



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

5937/2024/TO1/7/CNCI

REG. NRO. 2032/25

Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Motiva la intervención de esta Sala el recurso de casación interpuesto por la defensa de Lautaro García y Matías Uriel Ayala contra la decisión del Tribunal Oral de Menores nro. 1 de esta ciudad, que, mediante veredicto y fundamentación de fechas 23 y 28 de mayo de 2024, resolvió, en lo que aquí interesa: **“IV) CONDENAR a LAUTARO GARCIA, y a MATIAS URIEL AYALA, de cuyos restantes datos personales obran en el epígrafe, a la PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE DEJA EN SUSPENSO Y COSTAS, por considerarlos coautores penalmente responsables del delito de robo agravado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda - causa 5937/2024 (arts. 5, 26 primera parte, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 167 inciso 2 del Código Penal y 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).**

V) IMPONER a LAUTARO GARCIA, y a MATIAS URIEL AYALA -por el plazo de dos años, una vez que la presente adquiera firmeza- el cumplimiento de la siguiente regla de conducta: a) Fijar residencia y someterse al seguimiento de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (art. 27 bis, inciso 1, del Código Penal)”.

Los jueces Divito y Rimondi dijeron:

La compulsa de las actuaciones del Sistema de Gestión Lex 100 nos convence de que el recurso interpuesto a favor de los imputados Ayala y García debe ser revisado por la Sala 3 de esta cámara.

Ello se explica en que allí se encuentra radicada, por sorteo, la causa en la que obran, entre otras, las impugnaciones del imputado Ezequiel Alejandro Nicolás Nieva, que es quien motivó la celebración de un debate en el que se ventilaron de manera concentrada los hechos de distintos expedientes – 55749/2023/TO1 y TO2, 1795/2024/TO1 y 5937/2024/TO1–, por haber

USO OFICIAL



sido el único que intervino en todos los episodios, incluyendo el que aquí corresponde revisar.

En ese marco, la omisión de haber acumulado las causas que –igualmente– se resolvieron de manera conjunta, provocó que los recursos de los imputados de la causa 5937/2024 quedaran radicados en salas distintas. En efecto, mientras que el interpuesto por la defensa de Nieva ingresó a la Sala 3, la impugnación de Ayala y García se encuentra en trámite ante esta Sala 1.

En ese contexto, que Nieva, a diferencia de Ayala y García, cuestione tanto su intervención en el hecho de la causa 5937/2024 como su calificación legal, y además impugne el encuadre jurídico de los hechos de las causas 1795/2024 –en la que es el único imputado– y 55749/2023, así como la pena única que se le impuso, revela que Nieva fue el centro de la conexidad subjetiva que llevó a que todos los expedientes quedaran a cargo del Tribunal Oral de Menores nro. 1 y que su recurso es el más abarcativo y, por tanto, el principal.

Frente a ello, la impugnación de Ayala y García aparece como un apéndice de todo lo concentrado en las actuaciones de la causa 55749/2023.

En ese contexto, cabe destacar que los hechos de las causas 55749/2023 –calificados como “*robo agravado, por el empleo de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada y por la utilización de un arma - impropia - y por haber sido cometido en poblado y en banda y, en orden al delito de secuestro extorsivo, agravado por haber sido cometido con la intervención de más de tres personas y por haber logrado su propósito*”– y 1795/2024 –encuadrados en la figura de “*robo, agravado por haberse cometido en lugar poblado y en banda y con la utilización de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada*”– constituyen delitos más graves que el atribuido en este expediente, que fue tipificado como un robo agravado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda (artículo 42, inciso 1, del Código Procesal Penal de la Nación).

En consecuencia, por dichas razones, a fin de neutralizar la posibilidad de que se emitan resoluciones contradictorias, corresponde remitir las actuaciones a la Sala 3 de esta cámara a fin de que resuelva los recursos interpuestos en la presente causa (tanto el de Nieva, que atraviesa todos los demás expedientes, como el de Ayala y García) y los correspondientes a las causas 55749/2023 y 1795/2024 (que incluyen, además del de Nieva, el de Cristaldo Pereyra y el de Valdeviezo y Morales).

El juez **Bruzzone** dijo:

Fecha de firma: 17/11/2025

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MAURO ANTONIO DIVITO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO ALBERTO LOPEZ, SECRETARIO DE CAMARA



#40166519#480996831#20251117135239504



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

5937/2024/TO1/7/CNC1

En razón de los votos coincidentes de los jueces Divito y Rimondi, no emito voto por aplicación de lo que establece el artículo 23, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación.

Por lo expuesto, la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal **RESUELVE:**

SUSPENDER el trámite del recurso de casación interpuesto y **REMITIR** las actuaciones a la Sala 3 de esta Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional a fin de que trate la totalidad de los recursos.

Se deja constancia que el juez Bruzzone emitió su pronunciamiento en el sentido indicado, pero no suscribe la presente (art. 399, CPPN).

Regístrese, notifíquese a las partes, oportunamente comuníquese (Acordada n° 15/13, C.S.J.N.; Lex100), y remítase el incidente a la instancia de origen tan pronto como sea posible. Sirva la presente de atenta nota de envío.

USO OFICIAL

MAURO A. DIVITO

JORGE LUIS RIMONDI

SANTIAGO ALBERTO LOPEZ
SECRETARIO DE CAMARA

